



RESOLUCIÓN MINISTERIAL EXENTA Nº 6800/236

VISTOS:

1. Lo dispuesto por la Constitución Política de la República;
2. Lo señalado en la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
3. Lo prescrito en la Ley Nº 18948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas.
4. Lo establecido en la Ley Nº 20.424, que establece el Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional;
5. Lo dispuesto en la Ley Nº 20.609, que establece medidas contra la discriminación.
6. Lo señalado en el Decreto Nº 248 de 2012, que Aprueba Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Ministerio de Defensa Nacional.
7. La Orden Ministerial MDN.SSG.DEPTO.III Nº 30 de 2005 del Ministerio de Defensa Nacional.
8. Lo prescrito en la Resolución Nº 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:


- 1º Que, le corresponde al Ministro de Defensa Nacional colaborar con S.E. la Presidenta de la República, en el ejercicio de la autoridad y conducción de la defensa nacional, siendo el órgano superior en las funciones de gobierno y administración de la Defensa Nacional en su totalidad.
- 2º Que le compete al Ministerio de Defensa Nacional, el estudio, la proposición y evaluación de las políticas y normas aplicables a los órganos que integran el sector defensa y velar por su cumplimiento.
- 3º Que todas las personas son iguales, y ni la ley ni la autoridad pueden establecer discriminaciones o diferencias arbitrarias. Adicionalmente, y con la promulgación de la Ley Nº 20.609, que establece medidas contra la discriminación, se prohíbe toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución o en los tratados internacionales de Derechos Humanos que hayan sido ratificados por nuestro país, y que se funden en razones como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad.
- 4º Que es rol del Estado ser agente activo en la promoción de los Derechos Humanos de las personas.
- 5º Que, dicho rol debe cumplirse también dentro del sector de la defensa nacional, el que como parte integrante de la sociedad chilena, debe hacerse cargo de las situaciones que puedan importar discriminaciones arbitrarias en su interior, y propender a la mayor participación e inclusión de personas con diversidad en su seno, sea en su acceso o en su mantenimiento dentro del sector.
- 6º Que, se hace necesario elaborar las políticas y lineamientos necesarios que permitan la inclusión de personas y eliminar aquellas situaciones que puedan importar discriminaciones arbitrarias, tanto en la normativa como en los procedimientos del sector de la defensa nacional.

RESUELVO:


- I. **DERÓGASE** la Orden Ministerial MDN.SSG.DEPTO.III Nº 30 de 28 de julio de 2005 del Ministerio de Defensa Nacional, que creaba el Comité de Mujeres en las Fuerzas Armadas.

- II. **CRÉASE** un Grupo de Trabajo Asesor con el objeto de elaborar recomendaciones para el desarrollo de una política en el sector de la defensa nacional sobre inclusión y no discriminación; asesorar en la implementación de un plan de acción relativo a políticas de inclusión y no discriminación en el sector de la defensa nacional; y relacionarse con organizaciones de la sociedad civil vinculadas a esta materia.
- III. Este Grupo de Trabajo Asesor estará conformado por las siguientes personas:
- Dos representantes del Gabinete del Ministro de Defensa Nacional.
 - El Subsecretario de Defensa, o quien él o ella designe en su representación.
 - El Subsecretario para las Fuerzas Armadas, o quien él o ella designe en su representación.
 - El Jefe del Estado Mayor Conjunto, o quien él o ella designe en su representación.
 - Un asesor del Subsecretario de Defensa.
 - Un asesor del Subsecretario para las Fuerzas Armadas.
 - Un representante del Comandante en Jefe del Ejército de Chile
 - Un representante del Comandante en Jefe de la Armada de Chile
 - Un representante del Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile
- IV. El Grupo de Trabajo Asesor en su primera reunión, acordará la forma en que funcionará, determinando la periodicidad de sus reuniones, el quórum necesario para sesionar y la forma de adoptar decisiones por parte de los integrantes.
- V. El Grupo de Trabajo Asesor será presidido por la más alta autoridad que concurra a la sesión, tomando en consideración la regla de subrogación establecida en el artículo 8° de la Ley N° 20.424, que establece el Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional.
- VI. En cada una de las sesiones del Grupo de Trabajo Asesor, se desempeñará como Secretario Ejecutivo el/la encargada(a) de género de esta Secretaría de Estado, quien tendrá solamente derecho a voz, y deberá levantar acta de lo acordado en cada reunión; salvo que sea designado(a) como representante por alguna de las autoridades señaladas en el punto III, que en dicho caso tendrá derecho a voz y voto.
- VII. El Grupo de Trabajo Asesor podrá invitar a diversos personeros, sean estos profesionales expertos, representantes de organizaciones de la sociedad civil, académicos, u otra persona, para dar su opinión sobre la temática de inclusión y no discriminación, cuando lo estime necesario.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



JORGE BURGOS VARELA
Ministro de Defensa Nacional



DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Subsecretario de Defensa
- 2.- Subsecretario para las Fuerzas Armadas
- 3.- Jefe del Estado Mayor Conjunto
- 4.- Comandante en Jefe del Ejército de Chile
- 5.- Comandante en Jefe de la Armada de Chile
- 6.- Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile
- 7.- AS.JUR.GMDN
- 8.- ARCHIVO GMDN

JBV/NMM/TMB/NSI/SSP